



Expediente: PAOT-2022-4736-SPA-3492

y su acumulado: PAOT-2022-5147-SPA-3808

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 6733-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4736-SPA-3492** y su acumulado **PAOT-2022-5147-SPA-3808** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) tiene una perrita pitbull, le pega todas las noches (...) ahorcándola con su cinturón (...) [en el domicilio ubicado en calle Lago Salado, número 10, interior 8, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); **2.-** (...) Lo patea brutalmente y le estrella palos en la cabeza y el cuerpo (...) [en el domicilio ubicado en calle Lago Salado, número 10, interior 8, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Salado, número 10, interior 8, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle Lago Salado, número 10, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, detectando varios números interiores, sin que hubiera alguno marcado con el número 8; no obstante, se dejó el oficio correspondiente en la entrada principal del edificio.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde un vecino habitante del inmueble permitió el acceso al interior del edificio; por lo que, se llamó a la puerta del interior 8 en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4736-SPA-3492

y su acumulado: PAOT-2022-5147-SPA-3808

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 6 7 3 3-2023

Consecuentemente, se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de ocurrir.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud los hechos denunciados dejaron de ocurrir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle Lago Salado, número 10, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, detectando varios números interiores, sin que hubiera alguno marcado con el número 8; por lo que, se dejó el oficio correspondiente en la entrada principal del edificio.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio, llamó a la puerta del interior 8 en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que los hechos denunciados dejaron de ocurrir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

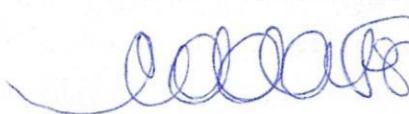
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/FJHT/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS